



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 666 de 2022

Repartido Nº 438

Abril de 2022

ENAJENACIONES DE PAN BLANCO, GALLETAS DE CAMPAÑA, PASTAS Y FIDEOS

**Se exonera del Impuesto al Valor Agregado por un plazo
de treinta días**

- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

XLIXa Legislatura



Ministerio
de Economía
y Finanzas

CM/615

As. 154204

| | |
|---|----------|
| PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL | |
| Recibido a la hora | 14:15 |
| Fecha | 4/4/2022 |

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 04 ABR 2022

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de Ley por el cual exonera del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por un plazo de 30 (treinta) días, la enajenación de pan blanco común, galletas de campaña, pastas y fideos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de señalar que el mundo ya vivía una situación de alta inflación debido a la recuperación de la economía internacional en un contexto de bajas tasas de interés. De esa manera, los precios de las materias primas fueron subiendo significativamente.

Esta situación se vio exacerbada a partir del 24 de febrero del corriente año cuando irrumpe el conflicto bélico de Rusia y Ucrania. En particular, los precios de productos como el trigo manifestaron una suba muy significativa, ya que ambos Estados son importantes oferentes de dicho bien, representando el 30% (treinta por ciento) de la producción mundial.

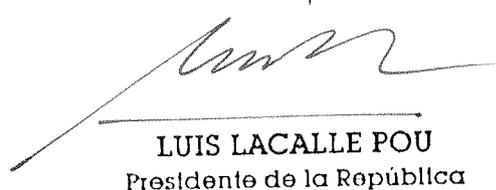
Es un hecho que la evolución de los precios de ciertos *commodities*, como el petróleo y los granos, impacta en el precio de una gran variedad de productos, generando mayor presión inflacionaria. Ejemplo de ello es que países como Estados Unidos de América, tradicionalmente con bajos niveles de inflación -entorno al 2% (dos por ciento) anual- han experimentado actualmente guarismos inflacionarios en torno al 8% (ocho por ciento) anual.

Nuestro país no es ajeno a esta situación y, a raíz de la aceleración inflacionaria reciente, el gobierno entiende necesario remitir este proyecto de Ley a la Asamblea General, como una de las medidas a implementar para contener el alza de precios actual.

El presente proyecto de Ley dispone la exoneración, por un plazo de 30 (treinta) días, del IVA aplicable a las enajenaciones al por menor de pan blanco común, galleta de campaña, pastas y fideos que actualmente se encuentran gravados a la tasa mínima del 10% (diez por ciento). Asimismo, se otorga un régimen de devolución del IVA incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a integrar directa e indirectamente el costo de los bienes comprendidos en las enajenaciones referidas.

Por último, se faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo de dicha exoneración, por única vez.

Saluda a la Señora Presidente con la mayor consideración,



LUIS LACALLE POU
Presidente de la República



Fal

for unidos

OR

San

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

General Pereira Fernandez

Wesley Fuentes

[Handwritten signature]

Transparencia

[Handwritten signature]

Wesley Fuentes



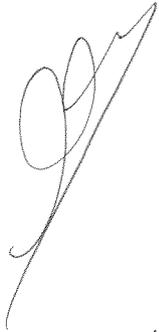


ARTÍCULO 1º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por un plazo de 30 (treinta) días contados a partir del día siguiente al de la promulgación de la presente Ley, a las enajenaciones correspondientes a la etapa minorista de los siguientes bienes:

- a) Pan blanco común y galleta de campaña.
- b) Pastas y fideos.

Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado: incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a integrar directa e indirectamente el costo de los bienes comprendidos en las enajenaciones referidas en el inciso anterior.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar, por única vez, el plazo establecido en el artículo precedente.



General Moreira Fernandez

Wesley Duarte



